

ESPACIO VIRTUAL DE REFLEXIÓN SOBRE LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS Y LA DIVERSIDAD CULTURAL

En homenaje al 120° aniversario de la presentación de la Doctrina Drago
en la III Conferencia Panamericana (Rio de Janeiro, 1906)



CENTRO DE INVESTIGACIONES DE FILOSOFÍA JURÍDICA Y
FILOSOFÍA SOCIAL

Desde el 21 de marzo al 6 de mayo de 2026



El presente Espacio Virtual se desarrolló desde
el 21 de marzo al 6 de mayo de 2026

CONTENIDO

1. *La autodeterminación de los pueblos, sendero indispensable del desarrollo de la humanidad.* Por Miguel Angel Ciuro Caldani
2. *La autodeterminación de los pueblos y la crisis de la idea plena de autonomía en el Derecho.* Por Diego Mendy

LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS, SENDERO INDISPENSABLE DEL DESARROLLO DE LA HUMANIDAD

Miguel Angel CIURO CALDANI (*)

1. Entre los avances fácticos, normativos y al fin dikelógicos que se produjeron en la juricidad del siglo XX se encuentran los que se concretaron en la *autodeterminación (libre determinación) de los pueblos*. La existencia misma del *Derecho Internacional* se apoya en el respeto recíproco de la independencia de los Estados¹. Immanuel Kant sostuvo en 1795 que “Ningún Estado debe inmiscuirse por la fuerza en la constitución y el gobierno de otro Estado.”² La *Carta de las Naciones Unidas*, firmada el 26 de junio de 1945, reconoce la libre determinación en los artículos 1 (párrafo 2), 55 y 73 a 76. El artículo 1 de la Carta establece, entre los propósitos de la institución: “Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal”. El *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* reconoce la autodeterminación en el artículo 1. El texto respectivo expresa: “1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.”

En la Argentina, en 1902, el ilustre ministro de Relaciones Exteriores *Luis María Drago*, correspondiente a la presidencia de Julio Argentino Roca y homenajeado en este Espacio, instruyó al representante argentino en Washington, Martín García Mérou, en el sentido de que “Entre los principios fundamentales del derecho público internacional que la humanidad ha consagrado, es uno de los más preciosos el que determina que todos

(*) Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales (UNL); doctor en Ciencias Políticas y Diplomáticas (UNR).

¹ V. VERDROSS, Alfred, *Derecho Internacional Público*, trad. Antonio Truyol y Serra, 4ª. ed., Madrid, Aguilar, 1963, pág. 8; GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al derecho*, 6ª. ed., 5ª. reimp., Bs. As., Depalma, 1987, pág. 505, https://derechocomplejo.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/04/introduccion3b3nfilosoficaalderecho_goldschmidt.pdf, 23-3-2026. C. asimismo *Derecho de autodeterminación*, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_de_autodeterminacion, 23-3-2026. La IA define la autodeterminación como la capacidad de un pueblo de determinar su propio destino sin injerencias externas (<https://surl.li/ttwyew>, 23-3-2026).

² KANT, Immanuel, *La paz perpetua*, trad. F. Rivera Pastor, Elejandría, Sección Primera, 5º, <https://www.sunco.mx/literatura/subidas/Immanuel%20Kant%20La%20paz%20perpetua.pdf>, 23-3-2026. Agregaba el gran maestro de Königsberg “Inmiscuirse en sus pleitos domésticos sería un escándalo que pondría en peligro la autonomía de todos los demás Estados.”

los Estados, cualquiera que sea la fuerza de que dispongan, son entidades de derecho, perfectamente iguales entre sí y recíprocamente acreedoras por ello las mismas consideraciones y respeto”.³ El también ilustre presidente argentino Hipólito Yrigoyen, inspirado en el krausismo, afirmaba en 1930 que “Los hombres deben ser sagrados para los hombres y los pueblos para los pueblos”⁴.

Si bien las grandes potencias cometieron graves transgresiones al respecto, cabe reconocer que el principio de autodeterminación acompañó el relativo final del proceso de descolonización. Hoy la autodeterminación es *grave y reiteradamente transgredida* por los Estados Unidos de América con la presidencia de Donald Trump y el Estado de Israel con el desempeño del primer ministro Benjamín Netanyahu.

2. La injerencia de unos pueblos en los destinos de otros se hizo *notoriamente más insostenible* en la medida que “sabemos que no sabemos” y no podemos sostener los excesos del jusnaturalismo apriorista⁵. No sabemos, pero tenemos el *sentido vital* de afirmar *nuestra condición humana*. Según *nuestra construcción*, la ciencia evidencia a la humanidad como una *maravilla viva en un Universo enorme* y debemos promover su desarrollo por cauces que en principio nos resultan casi desconocidos e imprevisibles⁶. Tenemos que transitar senderos que necesitamos ir *descubriendo respetuosamente*⁷.

Entendemos la exigencia de *justicia* como la adjudicación a cada individuo, en la especie humana, del mayor espacio de vida posible para su desenvolvimiento. Esto requiere la *libertad*, la *igualdad* y la *comunidad* de los individuos y los pueblos, con el *desarrollo individual en lo social*. La autodeterminación de los pueblos es un sendero

³ *Doctrina Drago: Un hito en la historia diplomática argentina*, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Culto, República Argentina, Viernes 6 Octubre 2023, <https://www.cancilleria.gob.ar/es/institucional/patrimonio/archivo-historico-de-cancilleria/doctrina-drago-un-hito-en-la-historia>, 23-3-2026.

⁴ "Los hombres deben ser sagrados para los hombres y los pueblos para los pueblos", Palabras de Yrigoyen al inaugurarse las líneas telefónicas entre Argentina y Estados Unidos, 10 de abril de 1930, Instituto Nacional Yrigoyeniano, 23 de enero de 2019, <https://yrigoyeniano.cultura.gob.ar/noticia/los-hombres-deben-ser-sagrados-para-los-hombres-y-los-pueblos-para-los-pueblos/>, 23-3-2026.

⁵ Cabe recordar, incluso, el escepticismo de SÁNCHEZ, Francisco, *Que nada se sabe*, trad. Carlos Mellizo, Bs. As., Aguilar, 1977, <https://ia601801.us.archive.org/23/items/fs-1972/FS1972.pdf>, 23-3-2026.

⁶ Es posible *ampliar* en nuestro libro *Una teoría trialista del Derecho*, 2ª ed., Bs. As., Astrea, 2025.

⁷ Se puede *ampliar* en nuestro trabajo *El puesto del Derecho en el Universo*, Rosario, FderEdita, 2024, <https://centrodefilosofia.org/2024/12/07/el-puesto-del-derecho-en-el-universo/>, 23-3-2026. Debemos “desfraccionar” en la mayor medida posible las “pantomías” jurídicas, sobre todo, de la justicia (pan=todo; nomos=ley que gobierna).

indispensable para la justicia. La sabiduría de la Edad Fundacional (Antigua) nos dice “soy hombre; y por lo tanto, nada que sea humano me resulta extraño”⁸.

Es notorio que la evolución de la humanidad requiere planetarización, pero ésta ha de lograrse como *universalización* respetuosa de las particularidades y no en globalización/marginación. Debemos *respetar en la mayor medida posible la plenitud diversificada de las potencialidades de lo humano*. Los humanos somos especialmente culturales, es decir, nos proyectamos en especial a valores; para que se realice la libre determinación es necesario atender a la *espontaneidad y la diferenciación cultural*.

También los pueblos hoy agredidos tienen pleno derecho a su autodeterminación.

⁸ TERCICIO, *Heautontimorúmenos (El atormentador de sí mismo)*, trad. Juan José Del Col, Acto I, Escena I, Cremes, https://juan23.edu.ar/delcol/pdf/terencio_heautontimorumenos.pdf, 23-2-2026.

LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS Y LA CRISIS DE LA IDEA PLENA DE AUTONOMÍA EN EL DERECHO

Diego MENDY (*)

La *autodeterminación de los pueblos* y la *autonomía* individualmente considerada son aspectos profundamente vinculados en el discurso jurídico. Comparten la raíz griega que las nombra (*autós*, sí mismo, y *nómos*, ley) y ambas se apoyan en la convicción iusfilosófica de que el orden jurídico encuentra su mejor fundamento allí donde los sujetos a los que se aplica han participado, de algún modo, en darse las normas que los rigen. La libre determinación en el plano internacional y la autonomía en el orden interno son, así, dos rostros de un mismo principio trasladado a escalas diversas.

Werner Goldschmidt enseñó que entre las fuentes materiales del Derecho la *autonomía en sentido estricto* ocupa un lugar de privilegio *dikelógico*, porque hace coincidir la norma con la voluntad de quienes habrán de cumplirla.¹ La codificación civil decimonónica consagró esa intuición en la figura del contrato como ley para las partes, y el constitucionalismo la consagró en la idea de que el pueblo es la fuente última de los poderes que se ejercen sobre él. Una y otra construcción suponen, en el fondo, un mismo sujeto deliberante, informado, capaz de dar y recibir razones en condiciones materiales y simbólicas que hagan de su consentimiento algo más que una formalidad.

Cuando hablamos de autonomía no aludimos a la mera ausencia de coacción externa, sino a la *posibilidad efectiva* de que el sujeto (individual o colectivo) configure su destino con sus propios medios. Es por ello que la autonomía y la autodeterminación se sostienen o se hunden en dimensiones similares. Lo que ocurre en una repercute necesariamente en la otra, porque ambas dependen de las mismas condiciones de posibilidad. Las grandes declaraciones internacionales, al reconocer la libre determinación de los pueblos, no hicieron otra cosa que llevar al plano comunitario lo que el iusprivatismo había venido sosteniendo también en el plano individual.

(*) Vicedirector del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario

¹V. GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al derecho*, 6ª. ed., 5ª. reimp., Bs. As., Depalma, 1987, pág. 215 y ss., https://derechocomplejo.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/04/introduccion3b3nfilosc3b3ficalderecho__goldschmidt.pdf, 4-5-2026. Cabe ampliar en CIURO CALDANI, Miguel Ángel, *Una teoría trialista del Derecho*, 2ª ed., Bs. As., Astrea, 2025. Sobre la centralidad de la *autonomía en sentido estricto* como fuente material privilegiada en el pensamiento goldschmidtiano, c. asimismo CIURO CALDANI, Miguel Ángel, *Estudios jurídicos del bicentenario*, Rosario, FIJ, 2010.

En el internacional, la autodeterminación se ve *erosionada* por la asimetría persistente entre Estados, por los condicionamientos del endeudamiento soberano y por una forma novedosa de injerencia que ya no se vale únicamente de la fuerza militar sino del control de las infraestructuras tecnológicas y de los flujos financieros que atraviesan toda decisión política. *Yanis Varoufakis* ha descrito esta mutación como la consolidación de un *tecnofeudalismo*, en la medida que el poder ya no se ejerce centralmente como capitalismo de mercado entre sujetos formalmente iguales, sino como *renta* extraída por quienes controlan las plataformas digitales y los grandes acervos de datos.² Los pueblos, representados a través de los Estados, deciden cada vez menos sobre su propio destino porque las condiciones en que ese destino se juega les resultan ajenas.

En el plano del *sujeto individual* el diagnóstico encuentra paralelismos. El sujeto protagónico del Derecho Privado ha sido progresivamente sustituido por otro construido a la medida de los algoritmos predictivos, convirtiéndose en un usuario perfilado, anticipado y conducido por arquitecturas de elección que no eligió. De alguna manera, la psicopolítica del presente no necesita coaccionar porque ha aprendido a seducir, ya que la libertad misma se vuelve un dispositivo de explotación cuando el sujeto cree elegir lo que en realidad le ha sido sugerido.³ Es así que el consentimiento, fundamento clásico de la obligatoriedad de la norma autónoma, deja de resultar eficaz frente al crecimiento de aceptaciones formales de cláusulas no leídas, adhesiones a términos de servicio ininteligibles, decisiones automatizadas que el sujeto sólo puede ratificar.

Los mismos actores que erosionan la autodeterminación de los pueblos (concentraciones empresariales transnacionales, plataformas con capacidad de configurar la opinión pública, sistemas financieros que disciplinan a los Estados sin pasar por sus parlamentos, y también el crecimiento de la disputa geopolítica internacional en un escenario de confrontación por el dominio de la globalización) son los que vacían la autonomía individual.

² VAROUFAKIS, Yanis, *Tecnofeudalismo. El sigiloso sucesor del capitalismo*, Barcelona, Deusto, 2024. La categoría discute con la tesis del *capitalismo de plataformas* y postula que la relación dominante en la actualidad ha pasado a ser la apropiación de *renta digital* por parte de quienes controlan las arquitecturas de la nube. C. también, en sentido convergente, ZUBOFF, Shoshana, *La era del capitalismo de la vigilancia*, trad. A. Santos Mosquera, Barcelona, Paidós, 2020.

³ HAN, Byung-Chul, *Psicopolítica. Neoliberalismo y nuevas técnicas de poder*, trad. A. Bergés, Barcelona, Herder, 2014. C. asimismo, del mismo autor, *En el enjambre*, trad. R. Gabás, Barcelona, Herder, 2014. La tesis central, que aquí interesa especialmente, es que la libertad sin condiciones materiales de deliberación se convierte en un dispositivo de *autoexplotación*.

Reconstruir la idea plena de autonomía exige, por todo ello, un trabajo simultáneo en ambos frentes. En especial referencia al plano internacional, recuperar el principio de no injerencia y dotarlo de instrumentos eficaces frente a los nuevos modos de interferencia, especialmente los militares, tecnológicos y financieros. La pérdida de la soberanía hacia afuera y la pérdida de la autonomía hacia adentro son dos caras del mismo proceso, y en ambas se juega el sentido humanista de la construcción jurídica. A nuestro modo de ver, defender la autodeterminación de los pueblos es proteger la autonomía del Derecho que les sirve.⁴

⁴ Es posible ampliar en CIURO CALDANI, Miguel Ángel, *El puesto del Derecho en el Universo*, Rosario, FderEdita, 2024, disponible en <https://centrodefilosofia.org/2024/12/07/el-puesto-del-derecho-en-el-universo/>, 04-05-2026

® ©

**ORGANIZADO POR EL CENTRO DE
INVESTIGACIONES DE FILOSOFÍA JURÍDICA Y
FILOSOFÍA SOCIAL DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO**

